Expediente número 372/95

FUNDAMENTOS

Con fecha 10 de agosto del corriente año y bajo el número 1200/95, la Legislatura ingresó como expediente oficial la nota número 721 "SS" del Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual su presidente remitió fotocopia autenticada de la resolución número 325/95, cuyo punto primero expresa: "...Dirigirse a la Legislatura provincial a fin de que proceda a eliminar la oposición de los artículos 4° y 5° del decreto número 1/92 ratificado por ley 2502, con la norma superior (artículo 208 Constitución provincial)...".

Formulamos esta descripción minuciosa no por ánimo detallista, sino con el objeto de resaltar la omisión en que ha incurrido la anterior Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, al no diligenciar este expediente cuyo trámite, al menos, debía haberse considerado, tratado y debatido sin demora alguna.

Se trata de un tema realmente delicado y que configura una situación muy seria, por cuanto pocas veces en la vida parlamentaria provincial se han planteado conflictos de inconstitucionalidad de leyes, al punto de concluir en la aplicación del artículo 208 de la Constitución provincial.

En oportunidad de tratarse en la Legislatura esta ley, en la sesión del 30 de junio de 1992, previendo esta situación habíamos expresado: "Estoy absolutamente convencido que la norma en tratamiento es absolutamente inconstitucional, ya que las facultades excepcionales que le confiere la Constitución al Poder Ejecutivo como poder legisferante en casos de necesidad y urgencia o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los Poderes, no encuadran en el presente, tratándose de una muestra más de la conducta autoritaria a la que nos tiene acostumbrados el Poder Ejecutivo, actitud que indudablemente condenará el Superior Tribunal de Justicia en oportunidad de pronunciarse ante reclamos concretos que seguramente se le efectuarán.

Y señalábamos precisamente que:"...hay disposiciones concretas del decreto que ratifican su inconstitucionalidad y son precisamente los artículos 4° a 6°, que consagran aportes extraordinarios sin término.

Nuestras palabras fueron premonitorias. Y hoy tenemos el deber de enmendar esa manifiesta arbitrariedad que denunciáramos oportunamente.

Es por eso que elevo a consideración de la Cámara el presente proyecto de ley, para ser tratado sin demora en la próxima sesión legislativa, atento al imperativo del artículo 208 de nuestra Constitución provincial y con los alcances de la resolución número 325/95 del Superior Tribunal de Justicia.

Por ello:

Digno Diez, legislador.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales

y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Derogáse los artículos 4° y 5° del Decreto Ley nº 1/92 ratificado por ley 2502.

Artículo 2°.- De forma